

**COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
DETALLE DE CONTRATOS ELABORADOS DEL 15 DE MARZO AL 19 DE MAYO 2020**



No. Contrato	Fecha	Proveedor	Detalle	Total
018-2020	16/03/2020	INDUSTRIAS FARMACEUTICAS SA	COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS, SUSCRITO ENTRE COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) E INDUSTRIAS FARMACEUTICAS.	L 621,600.00
017-2020	16/03/2020	CIFAR S DE RL DE CV	COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS SUSCRITO ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CIFAR S DE RL DE CV	L 1,401,700.00
0025-2020	13/05/2020	ALIMENTOS Y SERVICIOS KTRACHO SA	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DE GUIAS DE FAMILIA EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO SULA, CHOLOMA Y VILLANUEVA EN CORTES PARA LA DISTRIBUCION BOLSAS SOLIDARIAS	L 381,517.50
0031-2020	19/05/2020	COFFE SNACK "RINCON DE DIOS"	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAL EN TURNO EN EL CENTRO DE OPERACIONES EMERGENCIA NACIONAL/ COPECO CENTRAL Y PERSONAS AISLADAS EN EL CENTRO AISLAMIENTO TEMPORAL VILLA OLIMPICA	L 1,073,460.00
0027-2020	14/05/2020	GOLOSINAS YESENIA	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAL EN TURNO EN EL CENTRO DE OPERACIONES EMERGENCIA NACIONAL/ COPECO CENTRAL , PERSONAS AISLADAS EN LOS CENTRO AISLAMIENTO TEMPORAL VILLA OLIMPICA Y MIRAFLORES (INFOP)	
0028-A-2020	12/05/2020	ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES	COMPRA DE (225,216) BATAS QUIRURGICAS DESCARTABLES PARA PERSONAL DE HOSPITALES Y REGIONALES	L 9,292,412.16
0028-B-2020	11/05/2020	ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES	SUMINISTROS DE OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA PARA PERSONAL DE HOSPITALES Y REGIONALES	L 625,200.00
032-A-2020	28/05/2020	PUERTO LIBRE INTERNACIONAL SA	SUMINISTROS DE MASCARILLAS PROTECTORA KN-95	L 21,750,000.00

Jenny Canales



CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) E INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte **INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.** constituida mediante instrumento Publico No. 2 de fecha veinticuatro (24) de enero de 1961, autorizada por el Notario Alberto Galeano M, Sociedad Mercantil Inscrita bajo asiento No. 1025 del tomo 2 del Registro de la Propiedad Mercantil, Inscrita con No. 5, folios del 30 al 44 del tomo 26 en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en fecha 31 de enero de 1961; con RTN numérico No. 08019995291317 y representada en este acto por la señora **BRENDA XIOMARA MIRANDA BUESO**, mayor de edad, casada, Doctora en Química y Farmacia con tarjeta de identidad No. 0401-1977-01951 con RTN No. 04011977019510, de este domicilio, quien tiene amplias facultades según Testimonio de Escritura Pública de Poder General de administración y de Representación No. 27 autorizada por el notario Juan Jose Alcerro Milla con carnet de abogado No. 4692 de fecha 02 de marzo del 2020, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo matrícula No. 62713, inscripción No. 59509 en fecha 03 de marzo del 2020; quien en lo sucesivo se llamara "**EL CONTRATISTA**", **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) E INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.** El cual estará regido bajo las consideraciones y clausulas siguientes:



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de catorce mil (14,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y ochocientos cuarenta (840) envases de un (1) galón de gel antibacterial.
El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) a setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS.(L. 621,600.00)**, desglosados así catorce mil (14,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 336,000.00), ochocientos cuarenta (840) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS(L.340.00) para un costo total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 285,600.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: **1) GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.-

fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte integra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotál de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:



GABRIEL ALFREDO RUBI PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:

BRENDA XIOMARA MIRANDA BUESO

Representante Legal de INDUSTRIA FARMACEUTICA S.A.



CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CIFAR S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros, **GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaria de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019, quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y por otra parte **CIFAR S. DE R.L. DE C.V.** constituida mediante Instrumento Público No. 6 de fecha seis (06) de febrero de 1990, autorizada por el Notario Carlos Humberto Arita Mejía con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 01288, Sociedad Mercantil Inscrita con asiento No. 19556, folio 10397, tomo 19 en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en fecha 18 de julio de 2014; con RTN numérico No. 08019995291317 y representada en este acto por el señor **TIRZO ROLANDO MADRID LIZARDO**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia con tarjeta de identidad No. 0301-1944-00329 con RTN No. 03011944003297, de este domicilio, quien ostenta suficientes facultades para este tipo de actos; quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA", ambos hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO PARA COMPRA DE GEL ANTIBACTERIAL PARA PREVENIR CORONAVIRUS ENTRE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO) Y CIFAR S. DE R.L. DE C.V.** El cual estará regido bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 de fecha diez (10) de febrero del 2020, se declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que los países del mundo enfrentan la amenaza de una nueva enfermedad y que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través del Comité de Emergencia, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que ya países de la Región de América han confirmado la presencia de casos debido a infección por coronavirus (2019-nCoV) ya sea importados desde la República de China o por contagio local y por ello se han fortalecido los sistemas de vigilancia y de comunicación a través de lo que el Reglamento Sanitario Internacional establece.

CONSIDERANDO: Que debido a la emergencia decretada es imperativo hacer una compra directa de gel antibacterial para prevenir el coronavirus.



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo" en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e "Impuesto Producción y Consumo", en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 del decreto No. 29-2020 publicado el 12 de marzo del 2020 se declara que La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

POR TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Suministrar a COPECO la cantidad de treinta mil (30,000) envases de cuatro (4) onzas de gel antibacterial y dos mil cinco (2,005) envases de un (1) galón de gel antibacterial. El gel antibacterial deberá cumplir con la concentración de alcohol al setenta por ciento (70%).

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Contratante el Producto en un término de uno (1) e setenta y cinco (75) días máximo para la entrega completa del producto, contados a partir de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente Contrato es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L. 1,401,700.00), desglosados así treinta mil (30,000) envases de cuatro (04) onzas de gel antibacterial siendo el costo unitario VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.24.00) para un costo total de SETECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 720,000.00), dos mil cinco (2,005) envases de un (1) galón siendo el costo unitario TRECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS(L.340.00) para un costo total de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 681,700.00), que será pagado de la siguiente manera: se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA CUARTA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL CONTRATANTE impondrá sanciones económicas equivalentes al 5% del producto no entregado, por cada día en la demora

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229 0605 - 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



Injustificada en la ejecución del Contrato; pasados treinta (30) días de incumplimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, y si así conviene al CONTRATANTE la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberán ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de DEL CONTRATANTE sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTIA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de ciento cinco (105) días Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer por su cuenta los productos defectuosos ocasionadas por deficiencias en frasco y tapa, hasta el momento que sea recibido el producto de conformidad en las bodegas que COPECO autoriza, en caso de existir dudas en la calidad del gel deberá someterse a análisis de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y de confirmarse alguna deficiencia en el gel se actuara según lo establecido en este contrato y en las leyes de la República. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE o a Terceros siempre y cuando sean causados a pesar del uso adecuado del producto, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. - Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA: -a). El contratista está obligado a entregar los envases de gel antibacterial que se le solicito. -b). Dichos envases deberán estar en óptimas condiciones y con el arte (diseño) aprobado y enviado por el gobierno -c). El contratista se obliga a entregar los envases de gel antibacterial en el término y lugar pactado según la cláusula segunda de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -a). El contratante se obliga a pagar el valor del Producto en los porcentajes, términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato. b). El contratante se obliga a entregar las garantías otorgadas por el contratista una vez vencidas las misma. c). El contratante se obliga a entregar al contratista actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes: 1.-El mutuo consentimiento de las partes. 2.- Por decisión unllateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; 3.- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre ambas partes; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor.



CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia o discrepancia que pudiera suscitarse en el desarrollo del presente contrato, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente, mediante negociaciones directas informales.

CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES: en caso de no llegar a una solución de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA ONCEAVA: MODIFICACION AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, y dicha modificación no entrara en vigor hasta que sea firmada por las mismas; dichos anexos formaran parte íntegra del presente contrato.

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION Y CONDICIONES: Ambas partes aceptamos los términos del presente Contrato, comprometiéndonos a dar fiel cumplimiento del mismo; en Fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de marzo del 2020.

Firmas:

Por El Contratante:


GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)
Carretera a Mateo, 300 metros adelante del Hospital Militar
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Tel/Fax: (504) 2229-0606

LEIDO Y ACORDADO:

Por El Contratista:


TIRZO ROLANDO MADRID LIZARDO
Representante Legal de CIFAR S. DE R.L. DE C.A.




CONTRATO COPECO No. 0025-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DE GUIAS DE FAMILIA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALIMENTOS Y SERVICIOS KTRACHO S.A.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y el señor **JOSUE IVAN CABALLERO AMAYA**, mayor de edad, hondureño, Ejecutivo de Negocios, portador de la Tarjeta de identidad número 0502-1976-00752, con domicilio en el municipio de Choloma, Cortes, en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **ALIMENTOS Y SERVICIOS KTRACHO S.A.** quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAL DE GUIAS DE FAMILIA** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 021-2020, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta las restricciones de ciertas garantías constitucionales, entre ellas la de libre circulación. Que mediante Decreto Legislativo No.31-2020, se autoriza a la contratación para suministrar de alimentación a todo el personal en combate al COVID-19. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 025-2020, se creó la operación **"HONDURAS SOLIDARIA"**, con el objetivo de abastecer



con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis y que el personal de Guías de Familia tiene a su cargo el trabajo de la Operación Honduras Solidaria, realizando jornadas extensas de trabajo por lo que resulta indispensable proporcionarles alimentación.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Proporcionar de alimentación al personal de Guías de Familia en los municipios de San Pedro Sula, Choloma y Villanueva del departamento de Cortes, responsables de distribuir la bolsa solidaria.

CLAUSULA TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA, será responsable de la elaboración de los almuerzos bajo estrictas medidas de bioseguridad, así como la entrega de los alimentos en donde el **COPECO** indique. Asegurando el higiene de su personal y la logística para la entrega de los alimentos.

CLAUSULA CUARTO: MONTO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá un valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (381,517.50)** desglosado de la siguiente manera:

1. En el municipio de San Pedro Sula 200 almuerzos por 15 días, haciendo un total de 3,000 almuerzos,
2. En el municipio de Villanueva 75 almuerzos por 11 días, haciendo un total de 825 almuerzos.
3. En el municipio de Choloma 75 almuerzos por 14 días, haciendo un total de 1050 almuerzos.

Los cuáles serán pagaderos de forma semanal, conforme el **CONTRATISTA** presente la documentación soporte de entrega de alimentos y facturas. .

CLAUSULA QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Proporcionar un menú de las diferentes opciones de alimentos.
2. Elaboración, empaque y entrega de los alimentos que ordene **COPECO**.
3. Presentar las facturas de pago en las oficinas de **COPECO**.
4. Documentar entrega de la alimentación al personal de Guías de Familia.

COPECO se obliga a:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista, según la cantidad de almuerzos entregados previa comprobación de los mismos.



CLAUSULA SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato, tiene una duración hasta la entrega total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (4,875) ALMUERZOS, según la Cláusula Cuarta de este contrato, debidamente documentados y recepcionados a entera satisfacción de COPECO. Habiendo iniciado la entrega de alimentos desde el día dos (2) de mayo del año dos mil veinte (2020).

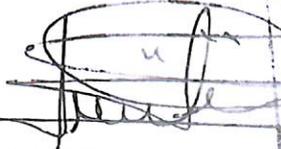
CLAUSULA OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se pueden resolver, las Partes se deben sujetar a lo dispuesto en las leyes nacionales y a la jurisdicción de los Tribunales competentes, para lo que el CONTRATISTA renuncia a su fuero jurisdiccional y se somete al de COPECO.

CLAUSULA NOVENO: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil veinte.



CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en
los Despachos de Gestión de Riesgos
y Contingencias Nacionales



JOSUE IVAN CABALLERO AMAYA
Gerente General
Alimentos Y Servicios Ktracho, S.A.



CONTRATO COPECO No. 0031-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y COFFE SNACK "RINCON DE DIOS".

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y el señor **WILFREDO AGUILAR PAZ**, mayor de edad, hondureña, casado, comerciante, portador de la Tarjeta de identidad 1016-1961-00219 y RTN 10161961002190 de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Propietario de **COFFEE SNACK "RINCON DE DIOS"** constituido como Comerciante Individual mediante Testimonio de Escritura Publica número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno(21) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), autorizado por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta e inscrita en el Registro de Proveedores y Contratistas bajo el número 1320 y quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**", y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención,



control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 021-2020, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), y sus prorrogas, se decretó las restricciones de ciertas garantías constitucionales, entre ellas la de libre circulación.

Que para evitar la propagación del COVID-19 el Gobierno habilito Centros de Aislamiento Temporal para que personas puedan estar en cuarentena obligatoria.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Proporcionar de alimentación al personal de **COPECO** en Aldea El Ocotal, Distrito Central, Francisco Morazán, y las personas en cuarentena en los Centros de Aislamiento Temporal en la Villa Olímpica, en el Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA, será responsable de la elaboración de los almuerzos bajo estrictas medidas de bioseguridad, así como la entrega de los alimentos en donde **COPECO** indique. Asegurando el higiene de su personal y la logística para la entrega de los alimentos.

CLAUSULA CUARTO: MONTO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un valor de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (1,073,460.00)** desglosados así; cuatro mil ciento noventa y nueve (4,199.00) desayunos con bebida, cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve (4,469.00) almuerzos con bebida y cuatro mil trescientos treinta y ocho (4,338.00) cenas con bebida, las cuales serán canceladas conforme a facturas presentadas por el **CONTRATISTA** a **COPECO**.



CLAUSULA QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Proporcionar un menú de las diferentes opciones de alimentos para cada tiempo de comida.
2. Elaboración, empaque y entrega de los alimentos que ordene **COPECO**.
3. Presentar las facturas de pago en las oficinas de **COPECO**.
4. Documentar entrega de la alimentación en **COPECO** El Ocotál, y los Centros de Aislamiento Temporal en la Villa Olímpica.

COPECO se obliga a:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista, según la cantidad de almuerzos entregados previa comprobación de los mismos.
2. Enviar, a **EL CONTRATISTA**, diariamente las ordenes de las cantidades de platos que se requieren.

CLAUSULA SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato, será vigente desde el VEINTICINCO (25) DE ABRIL AL CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020), pudiendo ampliarse mediante una adenda a este contrato.



CLAUSULA OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se pueden resolver, las Partes se deben sujetar a lo dispuesto en las leyes nacionales y a la jurisdicción de los Tribunales competentes, para lo que EL **CONTRATISTA** renuncia a su fuero jurisdiccional y se somete al de **COPECO**.

CLAUSULA NOVENO: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes. En caso de ampliar o restringir alguna cláusula se hará mediante adenda a este contrato, por mutuo acuerdo entre las partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).




CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales


WILFREDO AGUILAR LOPEZ
COFFEE SNACK "RINCON DE DIOS"





CONTRATO COPECO No. 0027-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y GOLOSINAS YESENIA

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y la señora **NIMIA YESENIA OSORTO FLORES**, mayor de edad, hondureña, comerciante, portadora de la Tarjeta de identidad 0611-1975-00289 y RTN 06111975002899, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Propietaria de **"GOLOSINAS YESENIA"** constituida como Comerciante Individual mediante Testimonio de Escritura Publica número sesenta y tres (63) de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince (2015) e inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) bajo número 32461 de la matricula 2546643 y quien para los efectos del presente contrato se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **"LAS PARTES"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y



fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 021-2020, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), y sus prorrogas, se decretó las restricciones de ciertas garantías constitucionales, entre ellas la de libre circulación.

Que para evitar la propagación del COVID-19 el Gobierno habilito Centros de Aislamiento Temporal para que personas puedan estar en cuarentena obligatoria.

CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: Proporcionar de alimentación al personal de **COPECO** en Aldea El Ocotol, Distrito Central, Francisco Morazán, y las personas en cuarentena en los Centros de Aislamiento Temporal en Villa Olímpica y Miraflores (INFOP) en el Municipio del Distrito Central

CLAUSULA TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA, será responsable de la elaboración de los almuerzos bajo estrictas medidas de bioseguridad, así como la entrega de los alimentos en donde **COPECO** indique. Asegurando el higiene de su personal y la logística para la entrega de los alimentos.

CLAUSULA CUARTO: MONTO DEL CONTRATO: El precio unitario de cada tiempo de comida con bebida incluida es de:

- 1.Desayuno..... L.75.00
- 2.Almuerzo.....L. 85.00
- 3.Cenas.....L. 75.00
- 4.Meriendas.....L. 50.00

Handwritten signature and initials



En virtud de ser fluctuante la necesidad de alimentación por cada día no se establece un monto fijo ni cantidad de platos a requerir, por lo que serán pagaderos de forma semanal, conforme **EL CONTRATISTA** presente la documentación soporte de entrega de alimentos y facturas.

CLAUSULA QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Proporcionar un menú de las diferentes opciones de alimentos para cada tiempo de comida.
2. Elaboración, empaque y entrega de los alimentos que ordene **COPECO**.
3. Presentar las facturas de pago en las oficinas de **COPECO**.
4. Documentar entrega de la alimentación en **COPECO** El Ocotal, y los Centros de Aislamiento Temporal en la Villa Olímpica y Miraflores (INFOP).

COPECO se obliga a:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista, según la cantidad de almuerzos entregados previa comprobación de los mismos.
2. Enviar, a **EL CONTRATISTA**, diariamente las ordenes de las cantidades de platos que se requieren.

CLAUSULA SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLAUSULA SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato, tiene una duración hasta el treinta (30) de mayo del año dos mil veinte (2020), habiendo iniciado la entrega de alimentos desde el día cinco (5) de mayo del año dos mil veinte (2020), pudiendo ampliarse mediante una adenda a este contrato.

CLAUSULA OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se pueden resolver, las Partes se deben sujetar a lo dispuesto en las leyes nacionales y a la jurisdicción de los Tribunales competentes, para lo que EL CONTRATISTA renuncia a su fuero jurisdiccional y se somete al de COPECO.

CLAUSULA NOVENO: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes. En caso de ampliar o restringir alguna clausula se hará mediante adenda a este contrato, por mutuo acuerdo entre las partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales



GOLOSINAS YESENIA

RTN 06111975002899
Tegucigalpa, Honduras

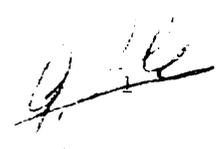
NIMIA YESENIA FLORES OSORTO
"GOLOSINAS YESENIA"

CONTRATO COPECO 0028-A-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE BATAS QUIRURGICAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES.-

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0901 1949 02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**COPECO**" y **MARIO MIGUEL CANAHUATICANAHUATI**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0501-1955-03188, RTN número 050119950310882, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes, y en tránsito por esta ciudad en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES**, condición que acredita el compareciente según punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Hondureña de Maquiladores, con RTN número 05019995105010; quien para los efectos del presente convenio se denominará "**LA ASOCIACION**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE BATAS QUIRURGICAS**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005 2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de



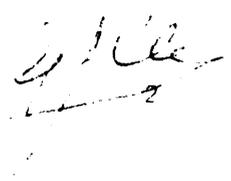
Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 029-2020, de fecha doce (12) de marzo del año 2020 artículo 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la Emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus. Por otro lado en el Artículo 39 del Decreto Legislativo 33-2020 publicado en fecha tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020) se establece la exención del impuesto Sobre la Venta y derechos arancelarios a la importación en la compra local e importaciones en materia primanecesarios para la manufactura de insumos médicos, a las personas naturales y jurídicas, incluyendo a las del régimen de zonas libres mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 43-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a COPECO la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (225,216) RATAS QUIRÚRGICAS DESCARTABLES** de tela polipropileno, Tallas L.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: LA ASOCIACION, se compromete y obliga a entregar el producto, por medio de quien ella designe, a satisfacción de "COPECO", de manera semanal, de acuerdo a la programación consensuada entre las partes, hasta completar **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (225,216)** batas, contados a partir de la firma del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.9,292,412.16)**, teniendo un valor unitario por Bata de **CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTISEIS CENTAVOS (L. 41.26)**.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **COPECO** se obliga a pagar el valor correspondiente conforme se va entregando las batas objeto de este contrato de acuerdo a la programación determinada por **LA ASOCIACION**. Mientras **LA ASOCIACION** no haya recibido el pago correspondiente a una de las entregas, no está obligada a realizar la entrega siguiente.
- b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **LA ASOCIACION** haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) **COPECO** se obliga a retirar y transportar el producto de las instalaciones donde **LA ASOCIACION** indique.
- d) **COPECO** se obliga a entregar a **LA ASOCIACION** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.
- e) **LA ASOCIACION** se obliga a entregar las batas quirúrgicas en buen estado y en sus respectivas bolsas y cajas selladas.
- f) **LA ASOCIACION** se obliga a notificar con tres días de anticipación a **COPECO** el lugar y la hora donde debe retirar las batas quirúrgicas.
- g) **COPECO** pagará a la **ASOCIACION** el valor de cada entrega de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato será vigente desde la firma del presente Convenio hasta la entrega total de las Batas quirúrgicas a entera satisfacción de **COPECO**.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.



CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado piamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).



CARLOS ANTONIO FERRERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales


MARIO MIGUEL CANAHIATI CANAHIATI
Asociación Hondureña de Maquiladores

CONTRATO COPECO 0028-B-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES.-

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y **MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0501-1955-03188, RTN número 050119950310882, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes, y en tránsito por esta ciudad en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES**, con Personería Jurídica otorgada por la Presidencia de la República de Honduras mediante Resolución número 38-92 de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con número 70 del tomo 320 de la Oficina Registral de San Pedro Sula del Instituto de la Propiedad, condición que acredita el compareciente según punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Hondureña de Maquiladores, con RTN número 05019995105010; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"LA ASOCIACION"** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 029-2020, de fecha doce (12) de marzo del año 2020 artículo 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la Emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus. Por otro lado en el Artículo 39 del Decreto Legislativo 33-2020 publicado en fecha tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020) se establece la exención del Impuesto Sobre la Venta y derechos arancelarios a la importación en la compra local e importaciones en materia prima necesarios para la manufactura de insumos médicos, a las personas naturales y jurídicas, incluyendo a las del régimen de zonas libres mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 43-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a COPECO la cantidad de **DIEZ MIL (10,000) OVEROLES DESECHABLES DE TELA NO TEJIDA.**

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: LA ASOCIACION, se compromete y obliga a entregar el producto, por medio de quien ella designe, a satisfacción de "COPECO", de manera semanal, de acuerdo a la programación consensuada entre las partes, hasta completar **DIEZ MIL (10,000) overoles**, contados a partir de la firma del presente convenio.

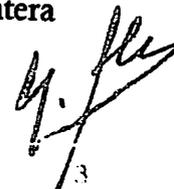


CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.625,200.00)**, teniendo un valor unitario por Overol de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 62.52)**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **COPECO** se obliga a pagar el valor correspondiente conforme se va entregando el producto objeto de este contrato de acorde a la programación determinada por **LA ASOCIACION**. Mientras **LA ASOCIACION** no haya recibido el pago correspondiente a una de las entregas, no está obligada a realizar la entrega siguiente.
- b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **LA ASOCIACION** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) **COPECO** se obliga a retirar y transportar el producto de las instalaciones donde **LA ASOCIACION** indique.
- d) **COPECO** se obliga a entregar a **LA ASOCIACION** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.
- e) **LA ASOCIACION** se obliga a entregar los overoles en buen estado y en sus respectivas bolsas de 25 overoles cada una y cajas selladas.
- f) **LA ASOCIACION** se obliga a notificar con tres días de anticipación a **COPECO** el lugar y la hora donde debe retirar los overoles.
- g) **COPECO** pagará a la **ASOCIACION** el valor de cada entrega de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato será vigente desde la firma del presente Convenio hasta la entrega total de los overoles a entera satisfacción de **COPECO**.



Handwritten signature and initials, possibly 'G. Ples', with a small number '3' written below it.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

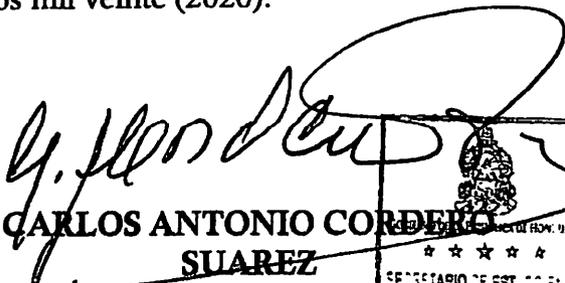
El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

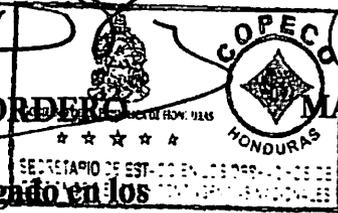
CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los once (11) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).


CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ
Secretario de Estado encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales


MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
Asociación Hondureña de Maquiladores



CONTRATO COPECO 0032-A- 2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS PROTECTORAS KN95 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y PUERTO LIBRE INTERNACIONAL S.A.

Nosotros: **CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Farmacia, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1948-02421 en su condición de Secretario de Estado Encargado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.44-2020 de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente convenio se denominará **"COPECO"** y **JOSE ROBERTO BAHIZA PINEDA** mayor de edad, soltero, hondureño, Comerciante, con tarjeta de identidad número 0801-1983-079690 RTN número 080119830796909, de este domicilio, con suficientes facultades para celebrar actos y contratos en su condición de Gerente General de **PUERTO LIBRE INTERNACIONAL S.A.**, con Registro Tributario número 08019006039720, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico Numero Ciento Cincuenta y Uno (151), de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil seis (2006), autorizado por la Notaria Iris Ondina Aguilar Andino, debidamente Inscrita con Registro Mercantil número setenta y cinco (75) del Tomo seiscientos treinta y uno (631), del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MASCARILLAS PROTECTORAS KN95** de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 029-2020, de fecha doce (12) de marzo del año 2020 artículo 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la Emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus. Por otro lado en el Artículo 39 del Decreto Legislativo 33-2020 publicado en fecha tres (03) de abril del año dos mil veinte (2020) se establece la exención del Impuesto Sobre la Venta y derechos arancelarios a la importación en la compra local e importaciones en materia prima necesarios para la manufactura de insumos médicos, a las personas naturales y jurídicas, incluyendo a las del régimen de zonas libres mismo que fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 43-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de mayo del año 2020.

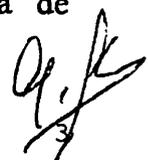
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a COPECO la cantidad de **TRESCIENTAS MIL (300,000) MASCARILLAS PROTECTORAS** de cuatro (4) capas de material, doble capa antibacterial tipo melt-blown (**MATERIAL KN95**).

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE se compromete y obliga a entregar el producto, por medio de quien ella designe, a satisfacción de “COPECO”, de manera semanal, de acuerdo a la programación consensuada entre las partes, hasta completar **TRESCIENTAS MIL (300,000.00)** mascarillas, contados a partir del veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Contrato es de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,750,000.00)** teniendo un valor unitario por Mascarilla de **SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.72.50)**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **COPECO** se obliga a pagar el valor correspondiente conforme se van entregando las mascarillas protectoras Kn95 objeto de este contrato de acorde a la programación determinada por **EL CONTRATANTE**. Mientras **EL CONTRATANTE** no haya recibido el pago correspondiente a una de las entregas, no está obligada a realizar la entrega siguiente.
- b) **COPECO** emitirá una sola orden de compra, cuyas entregas y pagos de producto estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATANTE** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- c) **COPECO** se obliga a retirar y transportar el producto de las instalaciones donde **EL CONTRATANTE** indique.
- d) **COPECO** se obliga a entregar a **EL CONTRATANTE** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con los mismos.
- e) **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar las mascarillas protectoras Kn95 en buen estado y en sus respectivas bolsas y cajas selladas.
- f) **EL CONTRATANTE** se obliga a notificar con tres días de anticipación a **COPECO** el lugar y la hora donde debe retirar las batas quirúrgicas.
- g) **COPECO** pagará a el **CONTRATANTE** el valor de cada entrega de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato será vigente desde el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta la entrega total de las Mascarillas Protectoras KN95 a entera satisfacción de COPECO.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Convenio podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


**CARLOS ANTONIO GORDERO
SUAREZ**
Secretario de Estado encargado en los
Despachos de Gestión de Riesgos y
Contingencias Nacionales


JOSE ROBERTO BAHIZA PINEDA
Puerto Libre Internacional S.A.

PUERTO LIBRE
INTERNACIONAL S.A.
TEL. 980190060339720